



Ministerio Público de la Defensa
2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: EX-2023-00077053-MPD-DGAD#MPD

VISTO: El EX-2023-00077053-MPD-DGAD#MPD, la “*Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149*” (en adelante LOMPD), el “*Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante RCMPD) y el “*Pliego Único de Bases y Condiciones del Ministerio Público de la Defensa*” (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y modificatorias-, el “*Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa*” -aprobado por Resolución DGN N° 980/11 y modificatorias- (en adelante “Manual”), el “*Pliego de Bases y Condiciones Particulares*” (en adelante el PBCP) y el Anexo correspondiente -ambos aprobados por RDGN-2023-1933-E-MPD-DGN#MPD-, y demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. Que, en el expediente de referencia, tramita la Licitación Pública N° 57/2023, tendiente a la adquisición de ocho (8) licencias con una suscripción por treinta y seis (36) meses del software de “AutoCAD LT 2023/2024 Commercial New Single-user ELD” para el personal del Departamento de Arquitectura de la Defensoría General de la Nación.

En este estado, corresponde que se analice el procedimiento desarrollado a la luz de las disposiciones aplicables, como también el criterio de adjudicación propiciado por los órganos intervinientes.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.

I.1. Mediante RDGN-2023-1933-E-MPD-DGN#MPD (RS-2023-00093567-MPD-DGN#MPD) del 22 de diciembre de 2023, se aprobó el PBCP y el Anexo correspondiente y se llamó a Licitación Pública en los términos del artículo 28 del RCMPD, tendiente a la adquisición de ocho (8) licencias con una suscripción por treinta y seis (36) meses del software de “AutoCAD LT 2023/2024 Commercial New Single-user ELD” para el personal del Departamento de Arquitectura de la Defensoría General de la Nación, por el monto

estimado de pesos treinta y cuatro millones setenta y siete mil ochocientos setenta (\$ 34.077.870,00.-), equivalente a la suma de dólares estadounidenses cuarenta y dos mil seiscientos (U\$S 42.600,00.-), según cotización dólar divisas tipo de cambio vendedor establecido por el Banco de la Nación Argentina vigente al 13 de diciembre de 2023 que asciende a la suma de \$799,95 por cada dólar estadounidense (IF-2023-00090412-MPD-DGAD#MPD).

I.2. Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los artículos 58, incisos a) y e), 60, incisos a) y d), 61 y 62 del RCMPD y en el artículo 8 del “Manual”.

I.3. Del Acta de Apertura N° 01/2024, del 2 de febrero de 2024 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 78 del RCMPD (IF-2024-00002725-MPD-DGAD#MPD)- surge que presentaron dos (2) firmas su propuesta económica: **1)** “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA”; y **2)** “VERTEX COMPUTERS SA”.

I.4. A su turno, el Departamento de Compras y Contrataciones, a través de IF-2024-00003068-MPD-DGAD#MPD, agregó el cuadro comparativo de precios, como también dejó asentado que “*A los efectos de la comparación de precios de las ofertas cotizadas en dólares, se deberá tener en cuenta la cotización correspondiente al tipo de cambio vendedor en su cotizador de ‘Divisas’ publicado por el Banco Nación del día 01/02/2024 (\$826,90) (cfme. Art. 88 Res.DGN N° 1484/19)*”.

I.5. Luego, tomaron intervención el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica-, la Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración General y Financiera, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1. Así, el Departamento de Informática -en su calidad de órgano con competencia técnica- se expidió respecto de la documentación de índole técnica adjuntada por las firmas como también en relación con la admisibilidad técnica de sus propuestas y expresó que “VERTEX COMPUTERS SA”, cumple técnicamente con lo solicitado (IF-2024-00008792-MPD-SGAF#MPD e IF-2024-00011409-MPD-SGAF#MPD).

I.5.2. Por otro lado, la Asesoría Jurídica se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 95 del RCMPD y en el artículo 14 del “Manual”, y en los dictámenes jurídicos IF-2023-00092641-MPD-AJ#MPD, IF-2024-00007957-MPD-AJ#MPD e IF-2024-00014469-MPD-AJ#MPD, asimismo, en la intervención que precede al presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de las etapas procedimentales en las que intervino, como también en relación a la viabilidad jurídica de las propuestas presentadas y de la documentación acompañada a efectos de dar cumplimiento a las exigencias previstas en los Pliegos de Bases y Condiciones.

I.5.3. Por su parte, parte, la Oficina de Administración General y Financiera, conforme Resolución General de la AFIP N° 4164-E/2017, constató la habilidad de la firma oferente en los términos del artículo 86 del RCMPD, cuyo comprobante luce en IF-2024-00015302-MPD-DGAD#MPD.

Asimismo, es dable indicar que se agregó la constancia que da cuenta de que el oferente no registra sanciones en el REPSAL (IF-2024-00015300-MPD-DGAD#MPD).

I.6. Oportunamente, se cursó intervención nuevamente al Departamento de Presupuesto, y expresó (IF-2024-

00016433-MPD-DGAD#MPD del 8 de abril de 2024), que existe disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio fiscal, a nivel fuente de financiamiento para afrontar el gasto demandado.

Como corolario de ello, imputó la suma de pesos treinta y seis millones quinientos cincuenta mil ochocientos (\$ 36.550.800,00.-) al ejercicio financiero 2024, tal y como se desprende de la solicitud de gasto N° 31 del ejercicio 2024 -estado: autorizado- (embebida en el informe aludido).

Además, indicó que el mencionado informe reemplaza al IF-2023-00091052-MPD-DGAD#MPD.

De ese modo, se dio cumplimiento a lo dispuesto en el punto resolutivo V de la RDGN-2023-1933-E-MPD-DGN#MPD.

I.7. Posteriormente, en atención al orden de turnos establecido en el artículo 81 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

Dicho órgano -debidamente conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 83 del RCMPD-, elaboró el Dictamen de Preadjudicación de fecha 11 de abril de 2024 (ACTFC-2024-3-E-MPD-CPRE3#MPD) en los términos del artículo 87 del RCMPD y del artículo 15 del “Manual”.

I.7.1. En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las propuestas presentadas por las firmas oferentes, analizó los aspectos formales, la calidad de los oferentes y evaluó las ofertas, interpretando que la Oferta N° 2 (de “VERTEX COMPUTERS SA”) resulta admisible y conveniente, en tanto que la Oferta N° 1 (de “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA”), corresponde que sea desestimada, en tanto su oferta supera el monto máximo establecido para el tipo de selección de contratista de la presente contratación.

I.7.2. En base a las conclusiones descriptas precedentemente, preadjudicó la presente contratación a la firma “VERTEX COMPUTERS SA” (Oferente N° 2) por la suma total de dólares estadounidenses veintisiete mil trescientos veinte (U\$S 27.320,00.-).

I.8. El acta de preadjudicación fue notificada a las firmas oferentes (IF-2024-00017620-MPD-DGAD#MPD), publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina (IF-2024-00017577-MPD-DGAD#MPD), en la página web de este Ministerio Público de la Defensa (IF-2024-00017582-MPD-DGAD#MPD) y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2024-00017838-MPD-DGAD#MPD), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 92 y 93 del RCMPD y del artículo 16 del “Manual”.

I.9. Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones dejó asentado -mediante constancia embebida en el dictamen que antecede a la emisión del presente acto administrativo- que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 94 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del “Manual”.

En virtud de ello, mediante Informe DCyC N° 122/2024 (IF-2024-00017838-MPD-DGAD#MPD) propuso que se adjudique el presente requerimiento en el sentido sugerido por la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.10. En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera que, mediante Informe PV-2024-00017872-MPD-DGAD#MPD, no formuló objeciones respecto al criterio propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones.

I.11. Por último, en forma previa a la emisión del presente acto administrativo, tomó intervención la Asesoría Jurídica y se expidió respecto del procedimiento articulado.

II. Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde adentrarse en el aspecto relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista.

Ello exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por el Departamento de Compras y Contrataciones, por la Oficina de Administración General y Financiera y por la Asesoría Jurídica.

II.1. Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

II.2. Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y consecuente adjudicación a la propuesta más conveniente.

Seguidamente, añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

II.3. En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Licitación Pública N° 57/2023.

III. Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento del criterio de desestimación vertido por la Comisión de Preadjudicación N° 3, respecto de la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA”, detallados en el considerando I.7 del presente acto administrativo.

III.1. La propuesta presentada por la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, con fundamento en que la oferta económica presentada en la mencionada firma “...supera el monto máximo establecido para el tipo de selección de contratistas de la presente contratación. Por lo expuesto, corresponde su desestimación en tanto encuadra dentro de las previsiones contempladas en el artículo 29, inciso k) del PCGMPD y en el artículo 76, inciso k) del RCMPD”.

Como primera medida, es dable mencionar que la Asesoría Jurídica sostuvo, mediante dictamen IF-2024-00007957-MPD-AJ#MPD, que la RDGN-2023-130-E-MPD-DGN#MPD aprueba la escala de montos máximos de los procedimientos de selección del contratista reglamentados en la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD -y modificatorias- y en la Res. DGN N° 856/11 -y modificatorias-, de acuerdo al punto II que

detalla “d) Licitación Pública: contrataciones superiores a los pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000); e) Licitación Pública (forma agravada): contrataciones superiores a la suma de pesos cuarenta y cuatro millones (\$ 44.000.000)”.

Allí mismo señaló que, conforme surge del cuadro comparativo acompañado por el Departamento de Compras y Contrataciones (obranante en el IF-2024-00003068-MPD-DGAD#MPD), la oferta presentada por la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” supera el monto de pesos cuarenta y cuatro millones (\$ 44.000.000,00.-) previsto en la normativa bajo análisis.

Siendo que la presente convocatoria para presentar ofertas -aprobada por RDGN-2023-1933-E-MPD-DGN#MPD-, fue encuadrada en los parámetros de publicidad establecidos en el artículo 58, inciso a), del RCMPD, y en el artículo 8 y Ss. del “Manual”, la oferta presentada por “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA”, no puede ser considerada.

En consonancia con el marco normativo expuesto, cuadra indicar que la oferta presentada por el presente oferente resulta inadmisibile.

III.2. Por lo expuesto en los acápites que preceden, corresponde desestimar la propuesta elaborada por la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA”, puesto que encuadra dentro de las previsiones de desestimación contempladas en el artículo 29, inciso k), del PCGMPD y en el artículo 76, inciso k), del RCMPD.

IV. Lo expuesto precedentemente torna conducente adentrarse en el aspecto relativo a la adjudicación de la presente contratación a la firma “VERTEX COMPUTERS SA” (Oferente N° 2).

IV.1. En primer lugar, el Departamento de Informática -órgano con competencia técnica- expresó que la propuesta presentada por la firma “VERTEX COMPUTERS SA”, cumple técnicamente con lo requerido en el Pliego de Especificaciones Técnicas (IF-2024-00011409-MPD-SGAF#MPD).

IV.2. En segundo término, la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 analizó la propuesta presentada por la firma oferente (de consuno con lo dispuesto en el artículo 87, inciso c), del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 35 del PCGMPD y en el artículo 15 del “Manual”) y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- de preadjudicar la presente contratación a la firma oferente antes mencionada.

IV.3. A su turno, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su PV-2024-00017872-MPD-DGAD#MPD).

IV.4. Por último, la Asesoría Jurídica efectuó -en la intervención que precede al presente acto administrativo- un análisis que abarca dos perspectivas de abordaje.

En primer lugar, constató -desde la perspectiva jurídica- la razonabilidad de las valoraciones de conveniencia formuladas por los órganos competentes. Y, en segundo término, se expidió en torno a la viabilidad de que la adjudicación, en los términos propiciados, recaiga en la firma oferente aludida.

i) En lo que se refiere a la conveniencia de los precios ofrecidos, dejó asentado que, si bien no se expedía sobre cuestiones de índole económica/financiera como así tampoco de oportunidad, mérito o conveniencia - pues exceden sus competencias-, ello no obstaba a que se evalúe la cuestión desde la razonabilidad, máxime cuando dicho análisis se sustenta en las constancias y justificaciones -emitidas por los órganos competentes- glosadas en el expediente.

Así las cosas, arribó a la conclusión de que las valoraciones efectuadas lucían razonables, circunstancia por la cual no formuló objeción alguna al respecto.

ii) Señalado ello, expresó en su dictamen IF-2024-00014469-MPD-AJ#MPD que la firma aludida había adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular.

IV.5. En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que la firma aludida ha adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD y en el PBCP que rigen la presente contratación.

V. Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del “Manual” y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

VI. Se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como también a los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde expedirse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 y 95 del RCMPD y 18 del “Manual”.

Por ello, en virtud de lo establecido por el artículo 35 de la Ley N° 27.149 y el artículo 95 del RCMPD, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. APROBAR la Licitación Pública N° 57/2023, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, en el PCGMPD, en el “Manual” y en el PBCP.

II. ADJUDICAR la presente contratación a la firma “VERTEX COMPUTERS SA” (Oferente N° 2), por la suma total de dólares estadounidenses veintisiete mil trescientos veinte (U\$S 27.320,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir la respectiva Orden de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a la firma adjudicataria el contenido de la presente resolución. Hágase saber que deberá presentar la garantía de adjudicación en los términos del artículo 63, inciso b), del RCMPD y de los artículos 21, inciso b), y 50 del PCGMPD, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 100 del RCMPD.

VI. INTIMAR a la firma “SERVICIOS GLOBALES DE INFORMÁTICA SA” (Ofertante N° 1) a que retire la garantía de mantenimiento de oferta acompañada, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66 del RCMPD y en el artículo 24 del PCGMPD.

En iguales términos se intima a la firma adjudicataria -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 24, inciso b), del PCGMPD retire la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 66, últimos dos párrafos, del RCMPD y en el artículo 24, anteúltimo párrafo, del PCGMPD.

VII. HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese de forma fehaciente -de acuerdo con lo establecido en los artículos 39 a 43 del “*Reglamento de Procedimientos Administrativos*” (texto modificado y ordenado por Decreto N° 894/2017) y en los artículos 3 y 6 (apartado IMPORTANTE) del PBCP- a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura incorporada como IF-2024-00002725-MPD-DGAD#MPD.

Regístrese, y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase al Departamento de Compras y Contrataciones.

Cumplido, archívese.